

El autor repasa los hechos violentos registrados durante las últimas semanas. Aporta la visión judía respecto de la justicia “por propia mano”.

Cara y Ceca de la Injusticia: Visión Judía de los Linchamientos

Fishel Szlajen

Rabino y Doctor en Filosofía. Asesor, Investigador y Profesor de post-grado en Filosofía Judía Aplicada
www.filosofiajudia.com.ar

Resumen - El análisis desde la óptica judía del fenómeno de los linchamientos actuales en el marco de una profunda impunidad e inseguridad social, indica que el motivo de dicha problemática es el abandono de los conceptos fundacionales de justicia, concausa de la pérdida de estructura y sentido social y estatal.

Palabras clave: injusticia, filosofía judía, justicia por mano propia

Duas faces da Injustiça: Visão Judia dos Linchamentos

Resumo - A análise, desde a óptica judia do fenômeno dos linchamentos atuais no marco de uma profunda impunidade e insegurança social, assinala que o motivo dessa problemática é o abandono dos conceitos fundacionais de justiça, com causa da perda de estrutura e do sentido social bem como do Estado.

Palavras-chave: injustiça, filosofia judaica, justiça pelas próprias mãos

Heads and tails of injustice: Jewish Vision of lynchings

Abstract - Current lynchings phenomenon seen from the jewish point of view in the context of a deep impunity and social insecurity, indicates that the reason for this problem is the abandonment of the foundational concepts of Justice, concausa's loss of structure and State and social sense.

Key words: injustice, Jewish philosophy, justice by own hand

En el Éxodo 21:23-25, Levítico 24:18-20 y Deuteronomio 19:21 se preceptúa como Ley Escrita lo conocido en el occidente como Lex Talionis (del latín “ley del mismo modo”) e implementada en el código de Hammurabi (s. XVIII a.e.c.), cuando sentencia vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida y contusión por contusión, provocando e infligiendo el mismo daño a quien lo hace. En síntesis, *si un hombre provoca un daño en su prójimo, tal como hizo así se le impondrá*, [...] así como habrá infligido un daño en su prójimo así se le impondrá a él. Su literalidad, a modo de principio de reciprocidad exacta, funda la justicia retributiva que castiga al victimario con el mismo crimen cometido. El judaísmo ha entendido esta Ley Escrita tal como especifica la Ley Oral en el Talmud Babilónico¹, luego codificado por Maimónides (1135-1204)² y finalmente por el Rab Iosef Karo (1488-1575)³, en tanto justicia compensatoria. En este sentido, cinco son los perjuicios indemnizados: daños y pesares ocasionados, costos médicos e incluso un estipendio adicional, lucro

cesante y vergüenza por el estado de la víctima. El principio de correspondencia económica entre daño ocasionado e indemnización debida, aunque reside en la lingüística por cuanto los versículos al decir “así se le impondrá” refieren en otros y múltiples casos al pago de una asignación indemnizatoria equivalente a la pérdida por el daño sufrido, también y por sobre todo radica en las mismas implicancias legales de la literalidad. Y esto se debe a que si al reo de culpa por dañar un órgano de otro individuo que no murió, se le dañe el mismo órgano como pena consecuente pero éste muriese a causa de ello, se lo estaría penalizando capitalmente, tomando la vida a quien ha tomado un órgano. Y esta punición está prohibida hasta por la propia literalidad como reciprocidad exacta que demanda órgano por órgano o vida por vida y no vida por órgano. Empero, si bien respecto de los testigos falsos el citado Deuteronomio 19:19-21, en sus dos versículos anteriores, dictamina la pena acorde a la que hubiese recaído sobre el acusado debido a la conspiración de ellos y cuya fórmula taliónica refiere nuevamente al pago del valor que hubiese debido

retribuir el acusado, la misma Ley Oral también entiende que si el falso testimonio hubiese resultado en pena de azotes o capital para el acusado, recibirán aquellos testigos falsos igual castigo⁴. Reiterando allí y como tantas veces en la Torá o Ley Escrita, *el así eliminarás el mal de tu interior prosiguiendo con Y los que queden escucharán y temerán, y ya no volverán a actuar conforme a esta práctica malévola en tu interior*.

Maimónides, en su obra filosófica⁵, analiza clasificadamente los preceptos bajo la Ley Oral que regla la conducta del judío, pero cuando aborda los correspondientes a las penas criminales lo hace sorpresivamente desde su literalidad dando los motivos del texto bíblico más que de la explicación Oral, aunque aclara en el prólogo de sus Comentarios a la Mishná que la ley taliónica se ha entendido desde los tiempos de Moisés en términos económicos indemnizatorios. En dicho sentido este gran legista y filósofo manifiesta que la penalidad a imponer sobre un criminal es hacerle tal como él hizo tanto por lesiones físicas como por perjuicios pecuniarios. Su criterio es que a mayor crimen mayor pena y al ser el homicidio el superior, éste debe pagarse con la vida. Es posible entender aquí que Maimónides⁶ está explicando que aun cuando la Ley Oral determina el castigo en términos indemnizatorios, no elimina la literalidad de la reciprocidad como justicia medida por medida, siendo esto habiente de una connotación axiológico-educativa por la cual bajo la justicia absoluta, debería aplicarse aquella Ley literalmente, y así explica el motivo por el cual fue enunciada de dicha forma en la Torá. No obstante, hay variables y argumentos por los cuales la Ley Oral instruye su entendimiento de forma distinta, compensatoria y en pos de rehabilitar a la víctima. Por ello, el paralelismo entre Ley Escrita y Ley Oral refiere según Maimónides a la clara y evidente utilidad de las punitivas por diversos delitos, debido a que la ausencia del castigo no disminuye el crimen por no disuadir a quien intenta delinquir, y es ridículamente más cruel para la gente toda abstención penal por compasión provocando la ruptura del orden del Estado. La misericordia, por lo contrario, es cumplir con el precepto de *Jueces y oficiales nombrarás para ti en todas tus ciudades*⁷. En este sentido, Maimónides reitera que precisamente la no abstención ni evasión punitiva demanda jueces en todos los asentamientos más un soberano que sea temido y respetado, que disuada el accionar delictivo, fortalezca a los jueces y se apoye a su vez en ellos. Aquí es posible observar que la punitiva tiene dos aspectos, uno dependiente del otro: la amenaza potencial del castigo dictaminada en la ley ante

quien considerase delinquir, y la necesaria actuación de aquella penalizando efectivamente al criminal para que la intimidación potencial sea tal y cumpla su fin disuasorio. Por lo contrario, la falta del efectivo castigo al culpable hace que la amenaza nominal de la sanción legal devenga en quimérica, inútil, pues el bien a lograr delinquiendo no sólo es más inmediato sino ahora también es mucho mayor el beneficio que el casi inexistente riesgo a tomar en cuenta al delinquir y así, promueve de hecho la actividad criminal. Esta concepción de la función social disuasoria del efectivo castigo al culpable para desalentar la delincuencia, evitando provocar la destrucción de la sociedad como tal, ya fue esbozada por Saadia Gaón (892-942)⁸, enunciando que el dolor y pesar infligido apartan al hombre de la transgresión y que sin ellos no se infunde el temor y menos se teme el castigo. Asimismo, el Rab Abraham Kook (1865-1935)⁹ expone la perjudicial influencia de estos factores y agentes en la sociedad, entre otros. Y, si bien Maimónides¹⁰ y el Rab Iosef Karo¹¹ codifican que sólo la corte de justicia y no la gente está facultada para juzgar o dirimir disputas legales sobre otros, la Mishná y así queda codificado¹², también dictamina la autorización únicamente para el zelote y sólo para matar a quien se advierta *in flagranti* robando del Templo, aunque si aquél preguntare a la corte de justicia por dicha autorización, ésta no se lo otorga, y le prohíbe entonces dicho acto. Así, resulta clara la tensión entre el límite de la transgresión de impartir justicia infligiendo por mano propia al victimario lo dictaminado incluso por la misma Ley y la cierta necesaria disuasión por parte de la gente para que los transgresores corrijan su conducta, como lo expone el legista Rab Iair Bajraj (1639-1702)¹³. De hecho estos mismos conceptos fueron incluso planteados por relevantes personalidades tan distantes en el tiempo como en pensamiento y en sus sociedades, tales como Platón en su Protágoras y en Gorgias, David Hume en su De la Moral e incluso Immanuel Kant en su Metafísica de las Costumbres. Este último, sin acordar con la punitiva instrumental sobre uno para lograr un bien en otro ni en sí mismo, por transgredir la prohibición de hacer del individuo un medio, afirma de todas formas la necesaria punitiva impartiendo justicia como correlato entre crimen y represalia por disposición judicial.

Con esto en mente, es posible observar no sólo la actual promoción del delito ante la ausencia casi total de castigo al culpable incluso frente a su captura *in flagranti*, sino que dicha monstruosa impunidad genera el linchamiento. En este sentido, la fruición del criminal que logra su cometido beneficiándose al

accionar contra la restricción legal común a todos, se emparienta con el placer de los linchadores al lograr su objetivo que lejos de ser justicia por mano propia o un arresto ciudadano, es la polaridad bestial demandante de la vida o sufrimiento del delincuente más allá de toda graduación e independientemente del delito cometido, suprimiendo todo proceso judicial legal. Ambos actuando por conveniencia ante aquella ausencia.

Por todo esto, el linchamiento es el dorso consecuente de la masiva impunidad criminal supliendo primitiva aunque necesariamente la inoperante estructura judicial y a la cual anula, de hecho. Esto explica la sensibilidad de los círculos judiciales ante estos hechos que manifiestan admonitoriamente la más plena ineficacia y corrupción de jueces y legisladores a quienes quita el poder, ahora en manos de una turba, restituyendo al sujeto el hobbesiano derecho natural individual entregado otrora al Estado por pacto para que administre seguridad y justicia monopolizando la violencia, función que éste ya no cumple. Esta impunidad, tiene también anclaje en ideologías que pervirtieron el estudio y entendimiento del fenómeno delictivo para combatirlo más eficientemente, deviniendo en la justificación psicológica o social del criminal al que comprenden y aceptan al tiempo que demandan a la víctima la obligación de padecer y tolerar infinitamente al delincuente. Luego, cargar sobre el linchamiento en una generalizada y violenta

impunidad es tan trastornado como imputar al cazar del búho, el anochecer, residiendo la única solución posible en la implementación de justicia, *justicia procurarás a fin de que vivas* (Deut.16:20), donde sin perjuicio de las políticas de rehabilitación para el delincuente, se aplique la ley que lo castigue efectivamente y disuada a otros, compensando a la víctima y resguardando al ciudadano inocente de ser otra potencial. Pero todo ello, sólo mediante un poder judicial probo y eficiente cuyos actuales representantes bien serían destacados abogados defensores pero no jueces ni fiscales.

BIBLIOGRAFIA

1. TB, Babá Kamá 83b-87b; Sanhedrín 79a.
2. Maimónides, Mishné Torá, "Leyes de Agresiones y Lesiones" I-VIII.
3. Iosef Karo, Shulján Aruj, "Joshen Mishpat" 420.
4. TB, Makot 2a. Maimónides, Mishné Torá, "Leyes sobre Testimonios" XVIII:1.
5. Maimónides, Moré Nevujim III:41. Conocido en las traducciones españolas como Guía de los Perplejos.
6. Ibid, III:33.
7. Deuteronomio 16:18.
8. Saadia Gaon, Sefer Emunot VeDeot IV:2. Conocido en las traducciones españolas como Libro de las Creencias y las Doctrinas.
9. Abraham Kook, Iguerot I: 89.
10. Maimónides, Mishné Torá, "Leyes de Sanhedrín" XXI:5
11. Iosef Karo, Shulján Aruj, "Joshen Mishpat" XVII:3
12. Mishná, Sanhedrín 9:6. TB, Sanhedrín 82a. Maimónides, Mishné Torá, "Leyes de Relaciones Prohibidas" XII:5. Iosef Karo, Shulján Aruj, "Joshen Mishpat" 425:4
13. Iair Jaim Bajraj, Javot Iair 141.